



---

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Auto Interlocutorio No.019**  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Services & Consulting S.A.S.  
Demandados: Fanor Humberto Tascón  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00336**-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para sentencia el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.442.159-3, en contra de **FANOR HUMBERTO TASCÓN** identificado con C.C. No. 2.514.726, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 2120 del 25 de octubre de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FANOR HUMBERTO TASCÓN**, a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **Pagaré No. 59057237**, sin fecha de suscripción, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2020, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

**1.** La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.746.557), por concepto de capital insoluto referido en el pagaré que se acompaña con la demanda.

**1.1.** Por los intereses de mora, desde el 01 de enero de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, correspondiente al capital relacionado en el numeral 1, y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, recibida por la parte demandada FANOR HUMBERTO TASCÓN en la dirección electrónica: [marol35@hotmail.com](mailto:marol35@hotmail.com), dirección contenida en el escrito de demanda, ya que obra constancia por medio de la cual se certifica el recibido positivo de la comunicación y sus anexos, vencido el termino para

---

<sup>1</sup> Anexo 30, del expediente digital.



---

contestar el día **miércoles 17 de noviembre de 2021**<sup>2</sup>, la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **FANOR HUMBERTO TASCÓN**, identificado con C.C. No. 2.514.726, a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.442.159-3, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el el **Auto Interlocutorio No. 2120 del 25 de octubre de 2021**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

**TERCERO:** CONDENAR en **costas** al demandado **FANOR HUMBERTO TASCÓN**, a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

**CUARTO:** FIJAR como **agencias en derecho**, la suma de \$ **2.289.458,32**, a favor de la parte demandante **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

---

<sup>2</sup> Anexo 31, del expediente digital.



**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 002

El anterior auto se notifica hoy  
13 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb8604635cb0d91c78c2f07c247f064ec959cbe38e959b9df1560904be23d1b**

Documento generado en 12/01/2022 06:26:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d057ae99f249b808c85c016e9e782d4b3c1e159cfb1894e1e6ca07ad14a72505**

Documento generado en 13/01/2022 06:57:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>